

632

1918

255

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PARA CONTRATAR LOS

SERVICIOS MUNICIPALIZADOS DE POMPAS FÚNEBRES

y

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO

## PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

para contratar los

## SERVICIOS MUNICIPALIZADOS DE POMPAS FÚNEBRES

### ECONÓMICO FACULTATIVAS

1.<sup>a</sup> El Excmo. Ayuntamiento subroga por el presente contrato, la facultad que le conceden los artículos 72, 73 y 137 de la ley Municipal, para el ejercicio directo de todos los servicios de pompas fúnebres; conducción de cadáveres a los cementerios o criptas de edificios religiosos, y traslados de restos mortales, bien sea de un cementerio a otro, o de éstos a las estaciones ferroviarias y viceversa, otorgando al adjudicatario el ejercicio de los derechos que le corresponden dentro del término municipal de Madrid, por virtud de la municipalización de dichos servicios, acordada por el Concejo en 10 de diciembre de 1907 con la sanción de la Junta municipal en 31 de los mismos, y de lo resuelto en Real orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de marzo de 1908.

2.<sup>a</sup> La duración de este contrato será de diez años, plazo que comenzará a contarse desde el día en que el adjudicatario dé principio a la realización de los servicios, en virtud de lo que establece la cláusula 8.<sup>a</sup> del presente pliego de condiciones.

3.<sup>a</sup> El adjudicatario se compromete a abonar al excelentísimo Ayuntamiento por los servicios que preste lo siguiente:

Servicios de lujo no tarifados, tanto de coches como de túmulos y féretros.....	20	por 100.
Idem de coches de primera.....	15	—
Idem id. de segunda.....	10	—
Idem id. de tercera.....	6	—
Idem de túmulos de primera con cuatro candabros y cuatro velas.....	15	—
Idem id. de segunda id. id. id.....	10	—
Idem id. de tercera id. id. id.....	6	—
Idem de féretros superior a 100 pesetas.....	15	—
Idem id. de 50 a 100 id.....	10	—
Idem id. hasta 50 id.....	6	—

La persona, Compañía o Sociedad, a cuyo favor se haga la subrogación, garantizará al Ayuntamiento a cambio del ejercicio de los derechos subrogados a que se refiere la cláusula 1.<sup>a</sup>, y como compensación de los gastos que ha de originar la vigilancia e inspección del servicio la suma de 200.000 pesetas como canon mínimo, el que abonará el concesionario aunque el tanto por ciento de los servicios realizados no llegare a esta suma, y sin perjuicio de que el exceso, si lo hubiere, quedará a beneficio del Ayuntamiento, debiendo hacerse liquidación correspondiente a un mes en los quince primeros días del siguiente.

4.<sup>a</sup> El ingreso de las cantidades que correspondan al Excmo. Ayuntamiento, a tenor del párrafo anterior, lo verificará la entidad adjudicataria el día primero de cada mes, para cuyo efecto, y sin perjuicio de la inspección ge-

neral del servicio, bajo todos sus aspectos que se reserva el Excmo. Ayuntamiento y de la documentación que obre en poder del concesionario, deberá dicha Sociedad presentar al tiempo de solicitar la licencia de inhumación, declaración jurada de los servicios contratados, como asimismo no podrá proceder al cobro de ninguna factura de servicios, sin obtener la conformidad e intervención de la oficina municipal de Policía mortuoria.

Las facturas de cobros de servicios deberán ser talonarias y por triplicado y bajo un mismo modelo, que redactará la expresada oficina municipal, quedando uno de los ejemplares en las oficinas municipales.

Dichos talonarios se sellarán por la oficina municipal al comenzar el servicio y al utilizar nuevos libros talonarios.

La falta del requisito de intervención y conformidad en la factura de cobro de servicio dará derecho a las personas que lo hubiesen utilizado a no abonarlas, mientras no se les presenten así requisitadas.

5.<sup>a</sup> El adjudicatario se compromete a prestar gratuitamente durante todo el tiempo de este contrato, el servicio de conducción a los Cementerios municipales en furgones automóviles de los cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública y Casas de Socorro a causa de accidentes fortuitos o muerte violenta. Conducirá también, gratuitamente y en la misma forma, al Depósito judicial los cadáveres que se le ordene, trasladándolos después desde este punto al Cementerio.

En caso de epidemia, oficialmente declarada, este servicio será remunerado por el Ayuntamiento en cuanto exceda al número de cadáveres que, por término medio, se hayan conducido en el último año de situación normal. Servirá de base para tal remuneración el precio señalado para la conducción de cadáveres de tercera clase, rebajado en un 30 por 100, abonándose por caja-ataud que se determine como excedente, la cantidad de 6 pesetas en los de adultos y de 3 pesetas en los de párvulos.

6.<sup>a</sup> El número de coches de que deberá disponer el rematante para el servicio, será el siguiente:

Carrozas. Número indeterminado.

20 Coches de primera clase.

30 Idem de segunda id.

30 Idem de tercera id.

10 Idem especiales de tercera.

5 Furgones de material.

2 Idem automóviles.

2 Idem id. de caridad para seis cuerpos.

1 Coche para conducción de coronas.

Cada coche llevará una placa en sitio adecuado, con el escudo de armas de esta Villa y con el número en relieve del modelo de tarifa que corresponda.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario dispondrá en todo momento para el servicio, de 92 caballos de tiro como minimum. Estos serán de buena estampa y alzada, con un peso promedio de 425 kilogramos, no pudiendo ser menos de 350, y estarán perfectamente domados. El color del pelo será negro, excepto en los servicios llamados de gloria, que podrá ser blanco, mediante el pago del aumento consignado en la tarifa. Asimismo dispondrá de 12 mulas de buena estampa y alzada y en las condiciones para prestar el servicio de arrastre de furgones de material.

8.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a presentar dentro de los quince días siguientes al del otorgamiento de la escritura, los dibujos o fotografías de todos los modelos de carruajes y furgones.

Aprobados los modelos, se obliga, asimismo, a presen-

tar todos los coches, caballos, mulas, atalajes y vestuario de cocheros y demás asistencias en condiciones de prestar servicio, el que deberá comenzar en el término de seis meses, a contar desde la adjudicación definitiva de la contrata por el Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no comenzase el servicio o no hubiere presentado todo el material mencionado, abonará una multa de 1.000 pesetas, por cada día que transcurra sin efectuarlo. Pasados sesenta días sin verificarlo, o si dejase de satisfacer la multa en que hubiere incurrido, procederá la rescisión del contrato a su perjuicio y con pérdida de la fianza.

9.<sup>a</sup> A la terminación del contrato, deberá el rematante entregar en buen estado todo el material móvil y semoviente, obligándose por tanto durante el curso del mismo a reponer o sustituir las bajas producidas por el uso en dicho material.

A efectos de dicha devolución y reposición, anualmente se girará una visita de inspección a las dependencias y cocheras del adjudicatario por los funcionarios que designe la Alcaldía Presidencia, con el fin de apreciar el estado de conservación de dicho material, haciéndose inventario del mismo y levantándose acta del resultado de la visita.

10.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado a la observancia escrupulosa de las disposiciones contenidas en el reglamento administrativo porque se rige el servicio funerario, y en el reglamento sanitario que con audiencia de la Junta municipal de Sanidad formará el Ayuntamiento en el término de dos meses.

11.<sup>a</sup> Los precios tipos para la subrogación serán los especificados en las adjuntas tarifas de los servicios.

El remate versará necesariamente sobre las tres bases siguientes: mayor baja en la tarifa, mayor canon a satisfacer y menor número de años de concesión.

TARIFAS DE SERVICIO PARA EL PÚBLICO Y QUE  
SON OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO

<i>Coches.</i>	<u>Pesetas.</u>
Servicio de coche de primera, sencillo, con 4 caballos.....	125
Idem de segunda, id., con 4 id.....	52'50
Idem de segunda, id., con 2 id. ....	32'50
Idem de tercera, id, con 2 id. ....	12
Idem especial de tercera, de siete a diez de la mañana.....	10
 <i>Túmulos.</i>	
Servicio de tercera especial con paño negro, 4 candelabros y 4 velas. ....	6*
Idem de túmulo de tercera, con id. id.....	15
Idem id. de segunda, con id. id.....	30
Idem id. de tercera, con id. id.....	60
 <i>Féretros para adultos.</i>	
Tercera clase corriente, percal y cinta.....	2'50
Tercera clase preferente, merino y galón.....	20
Segunda clase corriente, merino y galón, forma de tumba.....	40
Segunda clase preferente, armur, adornos metálicos, núm. 1.....	65
Primera clase corriente, armur, adornos metálicos, núm. 2.....	100
Primera clase preferente, paños y adornos metálicos, núm. 3.....	150

<i>Párvulos.</i>	<i>Pesetas.</i>
Tercera clase corriente, percal y cinta: 4, 5'50 y	7
Tercera clase preferente, percal y galón: 7'50, 10 y	14
Segunda clase corriente, percal y agremán: 1, 2'50	
20 y.....	30
Segunda clase preferente, merino y adornos metá-	
licos, número 1: 30, 40 y. ....	50
Primera clase corriente, ídem, íd., íd., núme-	
ro 2: 50, 62 y.....	75
Primera clase preferente, ídem, íd., íd., núme-	
ro 3: 70, 90 y.....	120

Los precios de los féretros se reducirán a los tres años de regir el contrato, en un 10 por 100, y en un 20 por 100 a los seis años.

En todos los servicios el precio es con cera vegetal. Si se desea cera de abejas podrá ponerse mediante un suplemento de 2 pesetas libra.

12.<sup>a</sup> Si al adjudicatario conviniese adoptar algún modelo diferente a los aprobados, tendrá, con anterioridad, que someterlo a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

13.<sup>a</sup> El adjudicatario tendrá siempre a disposición del público grabados o fotografías a gran tamaño de los coches y féretros, expresando en aquéllos los números y precios de tarifa. Asimismo exhibirá al público copia impresa de las tarifas de servicios fúnebres subrogados al mismo, los cuales, como las fotografías o dibujos, deberán ser previamente sellados por el Excmo. Ayuntamiento.

14.<sup>a</sup> El adjudicatario deberá instalar una oficina central con servicio permanente, en vía céntrica de esta capital y cinco sucursales con el mismo servicio. Estas oficinas deberán establecerse en locales de planta baja, bien acondicionadas y decorosamente amuebladas, debiendo existir siempre en todas ellas los catálogos oficiales de modelos con sus tarifas.

15.<sup>a</sup> Si el rematante no tuviera disponible coche de la categoría que se le demande, deberá facilitar por el mismo precio el servicio de categoría superior inmediata.

16.<sup>a</sup> Sin perjuicio de la inspección general del servicio, bajo todos sus aspectos, que se reserva el Excmo. Ayuntamiento, el adjudicatario deberá extender a presencia de la persona que solicite los servicios fúnebres un boletín por triplicado del modelo que redactará la Administración municipal, expresando con arreglo al pormenor de las tarifas oficiales la clase de los servicios que se demanden.

Dichos boletines serán firmados por el peticionario de los servicios y por el adjudicatario, y de aquéllos, el primer talón quedará en poder del peticionario, el segundo, se entregará en la oficina municipal al tiempo de solicitar la licencia de inhumación, y el talón matriz quedará en poder del adjudicatario.

Si el peticionario variase la clase de los servicios contratados, deberá llenarse la misma formalidad, remitiéndose, sin dilación, el correspondiente talón a la oficina municipal.

17.<sup>a</sup> El adjudicatario no podrá proceder al cobro de ningún servicio, sin antes presentar la factura con el talón matriz de los servicios contratados y prestados a examen e intervención de la oficina municipal, la cual consignará la conformidad, toma de razón, si procediese, en la misma factura.

La falta del requisito de conformidad e intervención, dará derecho al peticionario de los servicios a suspender el abono del importe de la factura, y a denunciar el intento de cobro a la Alcaldía para la imposición de multa al adjudicatario, que podrá ser de 50 a 125 pesetas.

18.<sup>a</sup> La persona, Compañía o Sociedad a cuyo favor se haga la subrogación, consignará en la Caja general de Depósitos en metálico o en los valores establecidos en el Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, la suma de 50.000 pesetas, como fianza afecta a las responsabilidades que se deduzcan por incumplimiento de este contrato, y la de 25.000 pesetas como fianza provisional para poder tomar parte en la licitación.

19.<sup>a</sup> Si el adjudicatario exigiese mayor cantidad que la señalada en las tarifas o cobrase derechos por algún servicio de los señalados como gratuitos, además de devolver el exceso o importe percibido, según los casos, satisfará la multa de 50 pesetas.

20.<sup>a</sup> Por cada falta que cometa el adjudicatario con referencia a la puntualidad en la prestación de los servicios y mal trato al público, aunque sea por sus dependientes, satisfará la multa de 50 pesetas.

21.<sup>a</sup> La Alcaldía Presidencia podrá imponer al adjudicatario las multas a que diere lugar por faltas relacionadas con el servicio y que no se hallen determinadas en el contrato.

22.<sup>a</sup> Si por circunstancias extraordinarias o por casos de fuerza mayor, el adjudicatario dejase de prestar los servicios a que se refiere este contrato, el Excmo. Ayuntamiento se incautará de todo el material, y realizará los servicios por cuenta y riesgo del adjudicatario todo el tiempo que las circunstancias extraordinarias lo exijan, no pudiendo el rematante formular reclamación alguna basada en dicha incautación, ni sobre las consecuencias económicas que ésta tenga para el mismo.

Si al cesar las circunstancias que exigieron la incautación, el adjudicatario, al ser requerido para hacerse cargo del material y proseguir los servicios, se negase a ello por cualquier causa, procederá la rescisión del contrato a su perjuicio con pérdida de la fianza.

En este caso, el Excmo. Ayuntamiento continuará realizando el servicio con todo el material del adjudicatario, hasta que se implante de modo definitivo la sucesiva realización de los servicios, sin que pueda el adjudicatario formular reclamación de indemnización, fundada en el deterioro o demérito sufrido por el material.

23.<sup>a</sup> El presente contrato se formaliza con la reserva por parte del Excmo. Ayuntamiento de lo que en definitiva se resuelva por la Superioridad, sobre caducidad de la concesión de los ramales de tranvía, a favor de la Compañía del Tranvía Metropolitano, respecto al servicio de transporte de cadáveres a los Cementerios municipales, otorgada por escritura de 7 de agosto de 1887.

Madrid, 15 de diciembre de 1918.

2

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

# REGLAMENTO ADMINISTRATIVO

DE LOS

## SERVICIOS DE POMPAS FÚNEBRES Y CONDUCCIÓN DE CADÁVERES

Artículo 1.º El Ayuntamiento de Madrid mantiene la municipalización de los servicios de pompas fúnebres, conducción de cadáveres a los Cementerios, enterramientos particulares en iglesias o criptas de toda clase de edificios religiosos, y traslado de restos de uno a otro Cementerio y de éstos a las estaciones ferroviarias y viceversa.

Art. 2.º Estos servicios serán de pago y gratuitos.

Art. 3.º Tendrán derecho al servicio gratuito todos los vecinos de Madrid que hayan de ser inhumados en sepultura de caridad.

Serán también conducidos gratuitamente los cadáveres de los que fallezcan en la vía pública o en las Casas de Socorro, sea cualquiera la causa. Tendrán igual consideración las conducciones que se hagan a los Depósitos judiciales y de éstos al Cementerio municipal.

Art. 4.º Los servicios de pago serán de dos clases: para párvulos (hasta siete años de edad) y para adultos (de siete años de edad en adelante), y se dividirán en categorías conforme a la tarifa aprobada.

Art. 5.º Inmediatamente que haya sido solicitado un servicio y en todo caso seis horas antes de realizarse, se dará conocimiento de él por el concesionario a la oficina municipal de Cementerios para las formalidades e inspección correspondientes.

Art. 6.º Las conducciones o traslados fúnebres de pago se efectuarán desde las ocho de la mañana hasta dos horas antes de ponerse el sol, a no ser que se adujesen razones atendibles para que el servicio se efectuase a horas distintas.

En los meses de diciembre y enero podrán realizarse inhumaciones hasta una hora después de ponerse el sol.

Art. 7.º Los traslados fúnebres ordinarios gratuitos se harán colectivamente en las primeras horas de la mañana o sea a las cuatro, desde el 1 de mayo hasta el 30 de septiembre; y a las seis, desde el 1 de octubre al 30 de abril.

Los cadáveres que deban ser conducidos al Depósito judicial, lo serán dentro de las dos horas siguientes a la del aviso, procurándose siempre la mayor brevedad.

Independientemente de las horas expresadas, se atenderá a los servicios de carácter extraordinario que se ordenen por las Autoridades gubernativa y municipal.

Art. 8.º Los coches fúnebres deben llegar a la casa mortuoria por lo menos cinco minutos antes de la hora señalada. Transcurrida media hora desde la fijada para efectuar el servicio, se tendrá éste por realizado, pudiendo retirarse el carro mortuorio, y cuando se vuelva a demandar aquél, deberá abonarse nuevamente el precio de tarifa.

Art. 9.º Los uniformes de todo el personal empleado en la conducción, así como las guarniciones, gualdrapas, penachos y demás utensilios, carros y coches habrán de presentarse en buen estado de uso y limpieza, y serán de calidad adecuada a la categoría del servicio convenido.



Art. 10.º La ruta que deban seguir los cortejos fúnebres se fijará por la oficina municipal de Cementerios al expedir la licencia de enterramiento, procurando que la conducción se haga por las vías más cortas y menos transitadas.

Art. 11.º El regreso de las carrozas y coches furgones, se verificará siempre por las afueras de la población, siguiendo el itinerario que establezca la oficina municipal de Cementerios y guardando el personal afecto a los mismos la compostura que reclama el servicio.

Art. 12.º Los transportes fúnebres no podrán detenerse en las calles que hayan de recorrer, a fin de no interrumpir el tránsito público.

Art. 13.º Queda prohibida la conducción de cadáveres a mano o en hombros, bien sea en caja descubierta o cerrada, con la excepción contenida en la Real orden de 15 de octubre de 1853, referente a los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada. En su consecuencia, todas las conducciones, salvo dicha excepción, se harán en coches fúnebres con tiro de caballos, o en los furgones automóviles.

Art. 14.º La función de investigar el cumplimiento de la parte económica del contrato, lo mismo con el Ayuntamiento que con los particulares, queda encomendada al Negociado especial de Cementerios y a la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, por medio de su sección de investigadores de Hacienda municipal, a cuyo efecto, cada uno de éstos en sus respectivos distritos y en lo que afecta a los particulares, y en los cementerios, iglesias y criptas enclavadas en su demarcación, realizará las investigaciones necesarias.

Art. 15.º La vigilancia del cumplimiento de la parte sanitaria y de policía del contrato en todos sus aspectos y manifestaciones, será de competencia de una sección especial denominada de *Policia sanitaria mortuoria*, cuya organización y funcionamiento correrá a cargo del Director Jefe del Laboratorio municipal.

Art. 16.º El régimen especial sanitario de los cementerios, enterramientos y conducción de cadáveres, será objeto de un reglamento especial que formará el Ayuntamiento, con audiencia de la Junta municipal de Sanidad, en el término de dos meses.

Quedan mientras tanto, subsistentes todas las disposiciones del reglamento para la Policía sanitaria de los cementerios y del régimen de los municipales, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 14 de abril de 1905.

Art. 17.º De las disposiciones de este reglamento se exceptúan los casos de honras extraordinarias decretadas por el Gobierno de S. M.

Madrid, 15 de diciembre de 1918.